



Rama Judicial de Colombia

Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SERVIDUMBRE
RADICACIÓN: 2015-0173

Por cuanto la liquidación de costas no fue objetada oportunamente y la misma no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., el despacho le IMPARTE APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

El Juez

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c951a9c7e712b51f3812321464fa80788c318f03acb582f440862cc7f5017c7**

Documento generado en 21/03/2023 01:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>